

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIAS		Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos.
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.		
PROVINCIA.	9,00 — —			
NUMERO SUELTO.	0,50 — —			

El pago es adelantado

**ADMINISTRACION:**  
Residencia provincial de Niños

### GOBIERNO CIVIL

#### Junta Provincial Reguladora de Abasto de Carne

##### PRECIOS DE GANADO Y CARNE

Cumpliendo órdenes dictadas por la Superioridad, a partir del día 16 de los corrientes registrarán los siguientes precios en el ganado vacuno, ajustándose, por otra parte, a las normas establecidas en cuanto al peso, adquisición y clasificación se refiere:

CLASE	CLASIFICACION	PRECIO DEL KILOGRAMO PESO EN VIVO
Novillos, Toros y Terneros.	Primera	2,01 pesetas.
Id. id. id.	Segunda	1,67 »
Id. id. id.	Tercera	1,32 »
Vacas.	Primera	1,72 »
Id.	Segunda	1,49 »
Id.	Tercera	1,15 »
Bueyes.	Primera	1,95 »
Id.	Segunda	1,72 »
Id.	Tercera	1,49 »

Como consecuencia, el precio de la carne de ternero se ajustará a la siguiente tarifa:

CATEGORIA	CARNE QUE COMPRENDE	PRECIO
Extra	Solomillo	6,50 ptas. kilo
Primera sin hueso.	Pierna	6,00 » »
Primera con hueso	Lomos	5,50 » »
Segunda sin hueso	Brazuelo espalda, aguja y morcillo	4,20 » »
Tercera sin hueso.	Falda	2,75 » »
Tercera con hueso	Pecho, cuello y rabo	2,00 » »
Cuarta	Costillar	1,75 » »

##### SUBPRODUCTOS

Pulmones.	1,50 ptas. kilo
Riñones.	6,00 » »
Sesos	6,00 » »
Sebo	3,00 » »
Callos	2,00 » »
Hígado	4,00 » »
Lengua	4,00 » »
Carne de cabeza.	1,50 » »
Peladuras.	1,50 » »
Huesos útiles	0,50 » »
Corazón.	1,50 » pieza
Intestinos	5,00 » »
Patas	0,50 » »
Bazo.	0,75 » »
Molleja	6,00 » kilo.

Los contrapesos se verificarán con carne de la misma categoría y clase que la expendida.

Queda terminantemente prohibido expender carne de diferente clase que la solicitada.

Los precios de las carnes de las demás especies (vacas, lanar, cabrío y porcino), no sufrirán variación alguna hasta nueva orden.

Es obligatorio exponer al público, y en sitio visible, las tarifas de los precios de las carnes, debidamente autorizadas por los respectivos Señores Alcaldes.

Las reclamaciones serán formuladas ante las Juntas Locales de Abasto de Carne, las que, a parte de imponer el oportuno correctivo, me darán cuenta de los infractores para ser sancionados debidamente.

Lo que se hace público para conocimiento general, y en particular, de las Juntas Locales.

Oviedo, 13 de enero de 1939.

El Gobernador Civil-Presidente,  
José Ceano Vivas.

### GOBIERNO CIVIL

#### Inspección provincial veterinaria

##### EPIZOOTIA - GLOSOPEDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Glosopeda" en el ganado de D. Antonio Vega, los de D. Antonio Alvarez y los de D. José Sánchez, ambos vecinos de Cogollo, concejo de Las Regueras, debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente, las disposiciones referente a dicha epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

##### Zona infecciosa:

La Laguna y los Montes de Fontes y Llagonín, prado de Compon y la finca llamada La Terrona.

##### Zona sospechosa:

Barrio de El Hórreo y lugar conocido por Bárcena.

##### Medidas sanitarias a poner en práctica:

Aislamiento riguroso de los animales enfermos y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediata con aquéllos que sean de especie receptible.

Empadronamiento y marca de los mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganado de dicha parroquia.

Colocación de letreros en las cua-

dras, dehesas o terrenos infectados con caracteres visibles, que digan: "Ganado enfermo. Glosopeda". Desinfección minuciosa de los establos y cuadras.

Se cumplirá exactamente lo prescrito en el Capítulo VIII, artículo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación de ganado.

Queda suspendida la celebración de ferias y mercados hasta nueva orden.

Se prohíbe el consumo de leche de dicha zona sin previa ebullición o pasteurización. Asimismo, queda prohibida la lactancia de los terneros de las enfermas aftosas, y se cumplirá exactamente cuanto dispone la Orden Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, n.º 190, de fecha 28 de agosto del pasado año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 10 de enero de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador Civil,  
José Ceano Vivas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Glosopeda" en el ganado de bovino de los Sres. don Joaquín Ruiz y Manuel Álvarez, vecinos de Pando, debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas

exactamente, las disposiciones referentes a dicha epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

#### Zona infecciosa:

La Huerta.

#### Zona sospechosa:

Barrio de Pando.

#### Medidas sanitarias a poner en práctica:

Aislamiento riguroso de los animales enfermos y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos que sean de especie receptible.

Empadronamiento y marca de los mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganado de dicha parroquia.

Colocación de letreros en las cuerdas, dehesas o terrenos infectados, con caracteres visibles, que digan: "Ganado enfermo. Glosopeda". Desinfección minuciosa de los establos y cuerdas.

Se cumplirá exactamente lo prescrito en el capítulo VIII, artículo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación de ganado.

Queda suspendida la celebración de ferias y mercados hasta nueva orden.

Se prohíbe el consumo de leche de dicha zona, sin previa ebullición o pasteurización. Asimismo, queda prohibido la lactancia de los terneros directamente de las enfermas altas, y se cumplirá exactamente cuanto dispone la Orden Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 190, de fecha 23 de agosto del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 10 de enero de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador Civil,  
José Ceano Vivas

### División Hidráulica del Norte de España

#### Aguas Terrestres.-Autorizaciones

##### Anuncio y Nota extracto

D. Francisco Cid Suárez, de Peñaflo, Ayuntamiento de Grado, desea construir un local cerrado en el sitio llamado "Las Dos Villas", lindando con el arroyo de Las Reguerinas, en dicho Ayuntamiento, y con salida a la carretera de Villalba a Oviedo. La superficie a cubrir será 8'9 metros por 9'90 metros.

Se solicitan la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones

vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de siguiente a aquél en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con las obras de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones durante el expresado plazo y en horas hábiles de oficina, en la Alcaldía de Grado o en las oficinas de la División Hidráulica del Norte de España, sitas en Oviedo, en donde se hallarán de manifiesto el expediente y documentos presentados.

Oviedo, 21 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Fernando de la Guardia.

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Oviedo

#### ANUNCIO

Confeccionados por esta Administración los documentos cobratorios para el actual ejercicio de 1939, de las contribuciones Rústica y Urbana, se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, que dichos documentos se hallan de manifiesto en las oficinas de la misma, durante el plazo de ocho días, a fin de que los señores contribuyentes puedan examinarlos y entablar durante este plazo las reclamaciones a que haya lugar.

Oviedo, 11 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Administrador.

#### Servicio Agronómico

##### Sección de Oviedo

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, me comunica lo siguiente, que se hace público para general conocimiento:

"De acuerdo circular 51 y 63 se fijará precios al agricultor para las variedades de patata Wekaragis (importador Enrique Thumann), Bohms (importador Confederación Nacional Católico Agraria), y Furore (importador Sindicato Central de Aragón).

Los publicará el B. O. hará constar que tienen efectos retroactivos y enviará un ejemplar del B. a esta Jefatura.

Los precios cif. base, por saco de origen de unos 50 kgs. serán:

a) Para la variedad Wekaragis: Pajares, 25,70 pesetas. Sevilla, 25,70 idem. Málaga, 27,60 idem. Palma de Mallorca, 26,50 idem.

b) Para la variedad Bohms: Cualquier puerto, 19 pesetas.

c) Para la variedad Furore: Cualquier puerto, 16,75 pesetas.

La circular núm. 51 establece que los precios cif. base, que antes quedan indicados, se incrementarán:

"Gastos que se originen para colocar la mercancía desde cif a vagón del puerto de descarga.

Portes: Los que devengue el ferrocarril desde puerto de origen a estación de destino.

Descarga: Acarreos al almacén del revendedor detallista, descargue y apilado; si está en localidad con estación férrea, se podrá cargar un máximo de 0,25 pesetas por cada saco de 50 kgs.; si no hay estación férrea se aumentarán los portes carreteros.

Cestión, anticipos, gastos varios y beneficio del mayorista y distribuidor: 0,50 pesetas por saco de 50 kilos."

La circular número 63 dice:

"Debe entenderse que la comisión de cincuenta céntimos por saco señalada en la circular número 51 se aplicará para suministros mayores de un vagón, debiendo cargar en la formación del precio la cantidad de una peseta por saco para aquellos suministradores inferiores a la citada cantidad.

Lo que a los efectos de rectificación oportuna comunico a V. S."

Oviedo, 10 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Chacón.

### Agrupación de Ayuntamientos del Partido judicial de Avilés

#### ANUNCIO

Aprobado por la Junta Carcelaria de este partido en las sesiones celebradas los días 19 y 26 de diciembre último, 2 y 9 del corriente, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1939, en cumplimiento de lo dispuesto por la R. O. de 21 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Avilés, por término de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de oír reclamaciones que podrán ser formuladas por los habitantes de este Partido judicial.

En Avilés, a 11 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, en funciones, Eusebio Abascal Alvarez.

### Distrito Minero de Oviedo

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Máximo Rodríguez Gonzalez, vecino de Serrapio, (Aller), ha presentado solicitud de registro de ciento cuarenta y ocho hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de "Angélica 2.ª", sita en Sierra y San Cibrián, parroquia de San Emeterio, concejo de Bimenes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Norte de la Iglesia de San Emeterio de Bimenes, y desde él se medirán 500 metros al Oeste para una estaca auxiliar. De auxiliar a 1.ª Sur, 500 metros; de 1.ª a 2.ª Oeste, 500 metros; de 2.ª a 3.ª Norte, 100 metros; de 3.ª a 4.ª Este, 200 metros; de 4.ª a 5.ª Norte, 400 metros; de 5.ª a 6.ª Este, 400 metros; de 6.ª a 7.ª Norte, 300 metros; de 7.ª a 8.ª Oeste, 500 metros; de 8.ª a

9.ª Sur, 300 metros; de 9.ª a 10.ª Oeste, 100 metros; de 10.ª a 11.ª Sur, 200 metros; de 11.ª a 12.ª Oeste, 200 metros; de 12.ª a 13.ª Norte, 400 metros; de 13.ª a 14.ª Oeste, 300 metros; de 14.ª a 15.ª Norte, 400 metros; de 15.ª a 16.ª Este, 100 metros; de 16.ª a 17.ª Norte, 200 metros; de 17.ª a 18.ª Este, 200 metros; de 18.ª a 19.ª Norte, 300 metros; de 19.ª a 20.ª Este, 200 metros; de 20.ª a 21.ª Norte, 100 metros; de 21.ª a 22.ª Este, 900 metros; de 22.ª a 23.ª Sur, 800 metros; de 23.ª a 24.ª Oeste, 100 metros, y de 24.ª a auxiliar Sur, 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las ciento cuarenta y ocho hectáreas solicitadas.

Los rumbos al Norte magnético de las minas caducadas, "Taballes", "Gabriela", "Gabriela 2.ª", "Gabriela 4.ª", "Julita 3.ª", "Julita 4.ª".

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.110, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijaran en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 30 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, C. Alonso.

### Instituto Nacional de segunda Enseñanza de Oviedo

Instrucción de expediente para acreditar que el Colegio no oficial de Segunda Enseñanza que bajo la denominación de «Colegio Loyola» desea establecer en esta capital el Presbítero D. Francisco Gonzalez Bardón, reúne las condiciones reglamentarias.

#### I.—Instancia

Excmo. Sr.: El que suscribe Francisco Gonzalez Bardón, presbítero, a V. E. con el mayor respeto expone: Que deseando abrir un Centro de preparatorio Segunda Enseñanza para poder llenar una necesidad hondamente sentida en esta capital de Oviedo, suplica a V. E. la necesaria autorización, haciendo constar que por las anormales circunstancias de carencia de alumnos y locales, la Segunda Enseñanza tan solo abarcará hasta sexto de bachiller inclusive.—Gracia que no duda alcanzar de la reconocida bondad de su Excelencia cuya vida guarde Dios muchos años para bien de la Enseñanza.—Oviedo 1.º de abril de 1938.—III Año Triunfal.—Arriba España.—Francisco G. Bardón.—Rubricado.—Excmo. señor Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Secretario del Instituto, C. Diaz L. Villamil.—Rubricado.

#### II.—Certificación de nacimiento

D. Pedro Diez Perez, Juez municipal y encargado del Registro civil de Riello.—Certifico: Que en el tomo 15, sección de nacimientos

del Registro civil de este Juzgado al folio 57, aparece el acta de inscripción que dice así: Al margen Francisco Gonzalez.—En la villa de Riello a 10 de marzo de 1900, ante D. Antonio Hidalgo, Juez municipal, y D. Victor Robla, Secretario, compareció José Gonzalez, natural de la Omañuela, término municipal de esta villa, provincia de León, con objeto de inscribir en el Registro civil de este Juzgado, un niño, y al efecto como padre del mismo declara: que dicho niño nació en la Omañuela, el día nueve del corriente; que es hijo legítimo del declarante y de Eduvigis Bardón, natural de la Omañuela (digo de Cornombre), domiciliada en la Omañuela; que es nieto por línea paterna de Felipe Gonzalez y de Francisca Valcarcel y por línea materna de Manuel Bardón y de María Jesusa Bardón. Y que al expresado niño se le puso el nombre de Francisco.—Así resulta del original al que caso necesario me remite y a petición de parte interesada, expido el presente en Riello, a 31 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Ante mí Francisco Alvarez.—Rubricado.—El Juez, Pedro Diez.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Juzgado municipal de Riello-León, es copia.—El Secretario del Instituto, C. Díaz L. Villamil.—Rubricado.

III.—Certificación de buena conducta.

Hay una certificación que dice: D. Plácido A. Buylia y L. Villamil, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo.—Certifico que de los antecedentes obrantes en esta Alcaldía, nada aparece en contrario de la buena conducta de D. Francisco Gonzalez Bardón, residente en la calle de la Independencia, número 8 primero, de esta ciudad, resultando de los informes adquiridos que observa buena conducta moral, política y social, siendo afecta al Glorioso Movimiento Nacional. Para que así conste expido la presente en Oviedo a 17 de mayo de 1938.—III Año Triunfal.—P. Alvarez Buylia.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento de Oviedo, Alcaldía.—Es copia.—Compulsado y conforme.—El Secretario General, Guillermo Estrada.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Universidad Literaria de Oviedo.—Es copia.—El Secretario del Instituto, C. Díaz L. Villamil.—Rubricado.

IV.—Cuadro de profesores

D. Alejandro Menendez Fernandez, Licenciado en Ciencias, Sección de Químicas; D. Ramón Bances Fernandez, Licenciado en Derecho; D. Moisés Gonzalez Ordás, Maestro de Primera Enseñanza Superior; D.ª Benigna Gonzalez Garcia, Licenciada en Filosofía y Letras, Sección de Historia; don Robustiano Fernandez Siero, Licenciado en Ciencias, Sección de Químicas; D. Francisco Gonzalez Bardón, Licenciado en Sagrada Teología, es copia.—El Secretario del Instituto, C. Díaz L. Villamil.—Rubricado.

Los particulares que por motivos de moralidad y de higiene tengan algo que alegar contra la apertura de dicho Centro privado de ense-

ñanza, formularán sus reclamaciones en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 12 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Director, Rogelio Masip Pueyo.—Rubricado.

### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE POLA DE SIERO

**Edicto**  
Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario y Ordenanzas fiscales para el año de 1939, se ponen al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días para su examen por los contribuyentes interesados, a los cuales se advierte que durante otro plazo igual de quince días, a contar del término de exposición, pueden formular reclamaciones ante el Sr. Delegado de Hacienda, conforme a los artículos 301 y 325 del Estatuto municipal.

Pola de Siero, 12 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde.

##### DE GRADO

En el sorteo de obligaciones del empréstito municipal celebrado en estas Consistoriales el día 1.º de enero del corriente año, resultaron amortizadas las de los números siguientes:

971, 393, 704, 52, 511, 876, 1.086, 78, 275, 475, 1.025, 207, 1.200, 451, 443, 240, 547, 715, 654, 172, 79, 1.057, 148, 1.172, 1.186, 1.042, 100, 223, 907, 1.051, 905, 478, 289, y 666.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los poseedores de obligaciones.

Grado, 10 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El primer Teniente de Alcalde en funciones.

##### DE GRANDAS DE SALIME

D. Eloy Magadán Anisan, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Grandas de Salime (Oviedo).

HaDo saber: Que la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada al efecto el día 31 del mes de diciembre último, aprobó el presupuesto ordinario de ingresos y gastos formado por la Comisión de Hacienda para el corriente ejercicio del 1939, así como las Ordenanzas municipales y fiscales anejas al mismo, todo lo cual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días a fin de que puedan formularse reclamaciones por los habitantes de este término, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, durante el plazo expresado y por las causas enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Lo que para general conocimiento se hace público por medio del presente y a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal.

Consistoriales de Grandas de Salime, a 5 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Eloy Magadán.

## Administración de Justicia

### JUZGADOS

#### DE LLANES

Don Máximo Gonzalez de la Vega, Juez de primera instancia accidental del partido judicial de Llanes.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

#### Sentencia:

En la villa de Llanes a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—El señor don Emilio Fernandez Pola Carral, Letrado, Juez municipal Suplente en funciones de Juez de primera instancia de este partido judicial, habiendo visto los presentes autos acumulados del juicio declarativo de mayor cuantía, seguido entre partes, de la una como demandante don Inocencio Beares Gutierrez, empleado, vecino de Oviedo, como albacea de la herencia de don Manuel Posada Noriega, representado por el Procurador don Fernando Carrera Diaz, bajo la dirección del Letrado don Santiago Gonzalez de la Fuente, y de la otra, como demandado don Manuel Noriega Castro, comerciante, rebelde en este juicio, representado por los Extradados del Juzgado, y del otro declarativo, también de mayor cuantía, promovido por don Juan Salvadores Alonso, propietario, vecino de la ciudad de Méjico, representado por el Procurador don Wenceslao Junco Mendoza, dirigido por el Letrado don Manuel Escobedo Duato, contra don Alfredo Noriega Gonzalez, propietario, domiciliado en San Sebastián, representado por el Procurador don Joaquin Fernandez Vega, dirigido por el Letrado don Ramón Novoa de los Rios y don Inocencio Beares Gutierrez, como albacea de la herencia de don Manuel Posada Noriega, bajo la representación y defensa ya señaladas; el primer juicio sobre validez de una escritura y el segundo sobre nulidad de actuaciones y ambos, en síntesis en acción real contradictoria del dominio de la finca llama a «Quinta Guadalupe», sita en Colombres, de este partido judicial.

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro nula la escritura pública de veintiseis de febrero de mil novecientos treinta y cinco, autorizada por el Notario de Llanes don Ramón Novoa Seoane, con el número 52 de su protocolo y la obligación contenida en la misma por ser nula la subasta que dió origen a su otorgamiento y en su consecuencia debo mandar y mando se cancelen las anotaciones a que hayen dado lugar dicha escritura en el Registro de la Propiedad de este partido, así como la anotación preventiva fecha dos de agosto de mil novecientos treinta y uno, de la demanda que terminó por sentencia firme de veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y uno, dictada por este Juzgado a favor

de don Alfredo Noriega Gonzalez, y debo declarar y declaro válida la escritura pública de compraventa de once de febrero de mil novecientos treinta y cinco otorgada en la ciudad de Méjico ante el Cónsul de España por don Manuel Noriega Castro, a favor de don Juan Salvadores Alonso, de la finca «Quinta de Guadalupe», y a este como dueño de la misma sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio F. Pola.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Manuel Noriega Castro, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes a siete de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Máximo Gonzalez de la Vega.—El Secretario, Luis Inclán.

#### DE GIJÓN

##### Cédula

En el sumario que con el número tres de mil novecientos treinta y nueve instruyo por robo de calzado a Maximino Junquera, vecino de esta villa, el que lo tenía asegurado en la Compañía de Seguros «La Preservatrice», domiciliada en Madrid, se haya acordado: Que se haga saber a dicha Compañía por medio de la presente cédula los derechos que le concede el artículo ciento nueve de la Ley Procesal.

Gijón, siete de enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Secretario, Rufino Sanchez.

En el sumario que con el número 190 de 1936, se instruye en este Juzgado de instrucción número 1 de Gijón, por el delito de muerte de Manuel Rovira, en proveído de esta fecha se ha acordado que se llame por medio de la presente, a los familiares de dicho interfecto, a fin de que comparezcan en este Juzgado, al objeto de recibirles declaración e instruirles del artículo 109 de la Ley, de los cuales quedan enterados por medio de la presente.

Gijón, cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Secretario.

#### DE OVIEDO

##### Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Gabino Garcia Alvarez, vecino de Daoiz y Velarde, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito,

donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, siete de enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo Gallego.

—:—

#### DE POLA DE LAVIANA

##### Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Pedro Revuelta y Gómez Platero, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada hoy, en el sumario número 184 de 1938, por muerte en accidente de trabajo de Aurelio Alvarez Gonzalez, vecino que era de la Moral de Tuilla, en el concejo de Langreo, se cita a su viuda D.<sup>a</sup> Celsa Martínez, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser instruida de los derechos que le otorga el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, los que podrá ejercitar, pasado que sea dicho plazo, ante la Excm. Audiencia de Oviedo.

Pola de Laviana, siete de enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Secretario, Higinio L. Campos.

#### Comisión provincial de Incautación de Bienes

##### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Luis Gutierrez Vallina, vecino de Baiña; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1.º de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Estrada Collado, vecino de Quintana; Jesús Cantora Fernandez, de Esteril, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1.º de diciembre de 1938.

—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Avelino García Anuña, vecino de Tuilla; Eugenio Rodríguez Martínez, de La Felguera, y Ovidio Gutierrez Naval, de Tuilla, Langreo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Langreo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 30 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Rodríguez Gonzalez, vecino de Vigo de Navia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Luarca, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 30 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Rufino Píñillos Pascual y Angel Rivera Alonso, vecinos de Avilés, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 29 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco Rivas García, vecino de La Rebollada, y José Lopez Vazquez, de Ujo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 29 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las

demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ CHENTE, Ricardo, de 18 años de edad, hijo de Manuel y de Francisca, soltero, natural y vecino de Gijón, calle Travesía Magnus Blistzk, 2, bajo; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, para ser reducido a prisión en causa por robo, instruida por este Juzgado de Gijón.

CASTRO LOPEZ, José, de 41 años de edad, hijo de José Nemesio y de Concepción, natural de Poago, albañil, viudo, domiciliado últimamente en Logrezana; comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, para ser reducido a prisión con el número 149 de 1935, en causa por lesiones y daños, instruida por este Juzgado de Gijón.

GONZALEZ HEVIA, Alfredo, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en el término de cinco días, ante este Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, para prestar declaración en causa por muerte, instruida por este Juzgado de Gijón, con el número 2 de 1939.

GARCIA SUAREZ, Dario, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en el término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, para prestar declaración e instruirle del artículo 109 de la Ley, del que desde luego queda enterado, en causa por aborto, instruida por este Juzgado de Gijón, con el número 10 de 1939.

SARDIÑAS PICOS, Luis; Alonso Cabeza, Rufina; Calzada Eguen, Angeles, domiciliados últimamente en Gijón; comparecerán en el término de cinco días, ante este Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, para prestar una declaración en causa por hurto número 11 de 1939, instruida por este Juzgado de Gijón.

BLANCO GARCIA, Joaquín, y Alvaro Diaz, Ramón, domiciliados últimamente en Gijón; comparecerán en el término de cinco días, ante este Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, para prestar declaración en causa por suicidio número 5 de 1939, instruida por este Juzgado de Gijón.

BLAZQUEZ MARCOS, Constantino Angel, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, con el fin de constituirse en prisión en el sumario número 21 de 1931.

UNA TAL Justa, domiciliada últimamente en Gijón, Travesía de los Campos, número 17; comparecerá en este Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, para recibirle declaración en causa 190 de 1936, por este Juzgado de Gijón.

CASTAÑON PEON, José, de 22 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Virgilia, natural y vecino últimamente de Olloniego, hoy en ignorado paradero; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de León, a fin de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en la causa número 121 de 1934, por hurto.

FREIJANES MALINGRE, Luis, de 36 años de edad, casado, Procurador y funcionario de Telégrafos, hijo de José y de Carmen, natural de Orense, vecino de Tineo, domiciliado últimamente en Tineo, procesado por falsedad; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Tineo, con el fin de constituirse en prisión provisional decretada por la Superioridad en el sumario que contra el mismo y otro se instruyó en dicho Juzgado con el número 66 de 1935.

SIERRA IGLESIAS, José, natural de Gijón, hijo de José y María, nació el 12 de abril de 1919, soltero, soldado perteneciente al 17 Batallón del Regimiento Infantería Mérida n.º 35, afecto a la 50 División; se presentará en el término de 30 días, a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, ante el Alférez D. Melecio Prieto Martínez, Juez instructor nombrado para resolver el expediente de deserción que contra el mismo se sigue.

ALVAREZ GARCIA, José Luis, hijo de Perfecto y Mercedes, natural de Muñon Cimero, Ayuntamiento de Pola de Lena, estado soltero y de 25 años; José Pedro Alvarez Garcia, hijo de Perfecto y Mercedes, natural de Muñon Cimero, Ayuntamiento de Pola de Lena, estado casado y de 25 años de edad, Esteban Blanco Garcia, hijo de Alejandro y Nicolasa, natural de Casas Nuevas, Ayuntamiento de Pola de Lena, estado soltero y de 23 años de edad y Alfredo Martínez Cachero, hijo de Serafin y Victoriana, natural de Muñon Fondero, Ayuntamiento de Pola de Lena, estado soltero y de 24 años de edad, procesados por falta grave de presunta deserción; comparecerán en el término de quince días ante el Juez instructor don José Jiménez Gómez, Teniente de Ingenieros, Estafeta Campaña número 6.

MENENDEZ MENENDEZ, Estrella, de 20 años de edad, soltera, dedicada a las labores de la casa, hija de Fernando y de Encarnación, natural de Faedo, concejo de Quirós, partido judicial de Pola de Lena, donde se hallaba domiciliada y actualmente en ignorado paradero; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Avilés, en el término de diez días, a fin de constituirse en prisión provisional, decretada en sumario número 103 del corriente año 1938, por homicidio por imprudencia.

Es. Tipográf. de la Provincia Residencial